

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2024 00110 00

Como quiera que la parte actora manifiesta que la competencia recae en el juez del lugar del domicilio del demandado, el cual, según el acápite de notificaciones corresponde a la CALLE 20 A No. 1- 22 DE FACATATIVA, conlleva a concluir que este despacho carece de competencia territorial para asumir el conocimiento de esta demanda. Este hecho se viene a confirmar por el juez al cual se dirigió la demanda, no siendo el de este Circuito Judicial, sino al homologo con funciones en el citado Municipio. Por lo anterior, Juzgado

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA por falta de competencia por el FACTOR TERRITORIAL, con fundamento en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P.
- 2. REMITIR las diligencias al Juez Civil Municipal de Facatativá-Cundinamarca, que por reparto le corresponda, para lo de su cargo.

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 018 de fecha 15 de febrero de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e165cc09aae91663aa64c8b86234a8aa43651fab595e025e4f344b62d4b47c**

Documento generado en 14/02/2024 06:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>